

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON GARANTÍA DE ORIGEN 100 POR 100 RENOVABLE, PARA LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

ARTICULO 1º.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto del acuerdo marco a que se refiere el presente pliego es la adopción de tipos contratables y fijación de condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar las entidades que a través de la Central de Contratación de la Excm. Diputación de Alicante así lo decidan, para el suministro eléctrico en baja y alta tensión y la compensación simplificada en las instalaciones de autoconsumo, de acuerdo con la relación de tarifas relacionadas, con destino a sus distintos puntos de suministro.

El objeto comprende el suministro a las altas habituales y a las posibles altas eventuales que por motivo de funcionamiento de los organismos adheridos tengan que adjudicarse a lo largo de la vigencia del contrato derivado. El suministro de energía eléctrica supone la contratación conjunta de la energía y de los correspondientes contratos de acceso a las redes con una compañía comercializadora, en cumplimiento de Ley 148/2021, de 9 de marzo, el Sector Eléctrico y demás normativa aplicable.

Las empresas licitadoras podrán presentar oferta a de los siguientes tipos contratables:

Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contractable tarifa origen renovable fija y renovable variable.

Las empresas licitadoras que presenten oferta deberán hacerlo a la totalidad de las tarifas consideradas en el pliego de prescripciones técnicas:

Tarifas fijas (tipos contratables fijo) SIN actualización de precios durante todo el periodo de contrato procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen": 2.0TD / 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE

Tarifas variables (tipos contratables pool puro) procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen": 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE.

Tarifas fijas CON actualización anual referenciada a mercado de futuros OMIP procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen": 2.0TD / 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE.



Histórico de consumos anuales del total de entidades adheridas al contrato marco AMS60-006/2022:

	Nº CUPS	kWh P1	kWh P2	kWh P3	kWh P4	kWh P5	kWh P6
AT 6.1 TD	328	8693876	9321564	8535746	9732714	3886641	38598515
AT 6.3 TD	1	292	368	349	376	140	1885
BT 2.0 TD	7996	18571948	17344058	52874107	0	0	0
BT 3.0 TD	3033	12959604	14246685	11291091	13230710	5693128	66102324
BT 3.0 TDVE	40	131079	145141	135587	154695	59687	537933
Total general	11398	40356799	41057815	72836880	23118495	9639596	105240657

ARTÍCULO 2º.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

-Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y disposiciones no derogadas de la Ley 54/1997

-Ley 17/2007 de 4 de Julio por la que se modifica la Ley 54/1997.

-Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

-Orden del 12 de Abril de 1999 por la que se dictan las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.

-Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

-Orden ITC/2914/2011, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden ITC/1522/2007, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

-Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

-Circular 7/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

-Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

-Resto de Normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o sustituya a la anterior.

ARTÍCULO 3º.- TARIFAS A OFERTAR POR LOS LICITADORES.

La Excm. Diputación de Alicante en su apuesta por el empleo de medidas para mejorar el medio ambiente y reducir las emisiones de CO2 , además de lo establecido en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento europeo y del consejo de 23 de abril de 2009 relativa al fomento del uso de la energía procedente de energías renovables, exigirá a los adjudicatarios la certificación acreditativa de que el 100% de la energía suministrada anualmente a la entidad adherida procede de fuentes de energía renovables.

La justificación para la acreditación sobre el origen de la energía renovable será mediante un certificado de garantía emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y



Competencia (CNMC) en los que aparezca la disposición de los kWh objeto de este contrato bajo la denominación “Garantía de Origen” 100% renovable.

Por otro lado, al margen del origen de la energía, las tarifas consideradas son las que se indican a continuación. Todas ellas se corresponden en cuanto a sus características con las tarifas de idéntica denominación recogidas en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad y el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Medida	Límites		Grupo Tarifario	Periodos	
	Tensión	Potencia		Potencia	Energía
BT	≤ 1kV	≤ 15kW	2.0TD	2	3
		> 15kW	3.0TD / VE	6	6
AT	1-30kV	n/a	6.1TD / VE	6	6
	30-72,5kV		6.2TD		
	72,5-145kV		6.3TD		
	> 145kV		6.4TD		

Tarifas 3.0TDVE y 6.1TDVE exclusivas para recarga pública del vehículo eléctrico.

Las empresas licitadoras podrán presentar los siguiente tipos contratables:

Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contractable tarifa origen renovable fija (sin actualización de precios y con actualización de precios anual) y renovable variable.

Las empresas licitadoras presentarán oferta a la totalidad de las tarifas de los siguientes tipos contratables:

1.ª Tarifas fijas (tipos contratables fijo) SIN actualización de precios durante todo el periodo de contrato con origen 100% renovable con certificado “Garantía de Origen”: 2.0TD / 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE

2.ª Tarifas variables (tipos contratables pool puro) con origen 100% renovable con certificado “Garantía de Origen”: 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE

3.ª Tarifas fijas CON actualización anual referenciada a mercado de futuros OMIP procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado “Garantía de Origen”: 2.0TD / 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE.

-Porcentaje de compensación simplificada de autoconsumo respecto al precio final.

-Periodo de compensación simplificada de autoconsumo.



Las empresas licitadoras presentarán las ofertas sin incluir el Impuesto Eléctrico.

ARTÍCULO 4º.- SUMINISTRO ELECTRICO MERCADO LIBRE. TARIFA RENOVABLE FIJA Y RENOVABLE VARIABLE

4.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Los licitadores ofertarán conforme se dispone a continuación para suministros habituales y suministros eventuales.

4.1 A) SUMINISTROS HABITUALES.

4.1 A) VR. TARIFAS VARIABLES. TIPOS CONTRATABLES **POOL PURO** CON CERTIFICACIÓN ENERGÍA RENOVABLE

4.1 A) FR. TARIFAS PRECIO FIJO **SIN ACTUALIZACION DE PRECIOS**. TIPOS CONTRATABLES FIJO CON CERTIFICACIÓN ENERGÍA RENOVABLE

4.1 A) FR. TARIFAS PRECIO FIJO **CON ACTUALIZACION DE PRECIOS** REFERENCIADO OMIP. TIPOS CONTRATABLES FIJO CON ACTUALIZACION CON CERTIFICACIÓN ENERGÍA RENOVABLE

4.1 B) SUMINISTROS EVENTUALES.

4.1 A) SUMINISTROS HABITUALES

4.1 A) VR. TARIFAS VARIABLES. TIPOS CONTRATABLES POOL PURO CON CERTIFICACIÓN ENERGÍA RENOVABLE

La contratación por precios indexados al pool consiste en comprar la energía eléctrica a un precio variable en función del precio de la energía en el mercado mayorista (POOL). Este precio es el resultado de la casación entre la oferta y la demanda hora a hora. OMIE (Operador del Mercado Ibero Eléctrico) publica diariamente los precios horarios para el día siguiente. A estos precios hay que añadirles una serie de conceptos regulados que determinan el precio final del suministro y el margen de la comercializadora. La energía eléctrica suministrada estará certificada por la CNMC como “Garantía de Origen”.

Las ofertas a compra a pool deberán de seguir para cada una de las tarifas la siguiente fórmula:

$$PF = \left\{ \sum_{h=1}^n \left[\left[P_{E(h)} * (1 + CPe) + Fee \right] + FNEE \right] * TETM * MWh_{OMIE(h)} \right\} + ATR_i$$

Siendo:



PF = Precio total a facturar

$P_{E(h)}$ = Coste horario de la energía en el Mercado de producción (€/MWh). Este factor contiene el sumatorio de los siguientes términos:

Precio Mercado Diario: valor horario del Precio del Mercado Diario de la electricidad para clientes suministrados por comercializadoras y consumidores directos establecido por el Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Español, S.A. (OMIE). Valores publicados por CNMC u organismo que se establezca legalmente. Se expresa en €/MWh.

Restricciones Técnicas y Procesos del Operador del Sistema: valor horario para clientes suministrados por comercializadoras y consumidores directos del coste de solución de restricciones técnicas y de los procesos de operación técnica del sistema (gestión de desvíos y servicios complementarios). Valores publicados por CNMC u organismo que se establezca legalmente. Se expresa en €/MWh.

Pago por capacidad: valor correspondiente a la aplicación de la disposición regulatoria vigente para cada periodo de la tarifa de acceso (i). Se expresa en €/MWh.

Retribución al Operador del Mercado: valor a considerar en aplicación de la disposición regulatoria vigente. Se expresa en €/MWh.

Retribución al Operador del Sistema (Red Eléctrica de España. S.A.U.): valor a considerar en aplicación de la disposición regulatoria vigente. Se expresa en €/MWh.

Servicio de Interrumpibilidad: valor mensual publicado por el Operador del Sistema. Se expresa en €/MWh.

Fondo nacional del sistema eléctrico FNSSE: valor publicado cuando entre en vigor.

Sistema de respuesta activa de demanda SRAD: Valores publicados de SRAD. Se expresa en €/MWh.

Fondo de eficiencia energética (FNEE): valor según Ley 18/2014 o normativa que sustituya.

Coefficiente de Pérdidas (CPE): coeficiente de pérdidas publicado por Red Eléctrica de España. S.A.U. (REE) por periodo tarifario conforme a lo establecido en la legislación vigente. Valores publicados por el Operador del Sistema. Se expresa en %.

TETM: valor equivalente a la tasa municipal y gravámenes por aprovechamiento especial incurrida por la prestación del suministro.

h : cada una de las horas del periodo de facturación.

n : número de horas correspondiente al periodo de facturación.

j : periodo de la tarifa de acceso.

Fee = Importe horario de los gastos de gestión y aprovisionamiento. Incluidos costes por energía suministrada con "Garantía de Origen" y otros conceptos no incluidos en la formula. Se expresa en €/MWh.

MWh_{OMIE} = Energía horaria a facturar en modalidad indexada a OMIE puro (MWh)

ATR (€) = Importe de la tarifa de acceso para las instalaciones ofertadas, en función de la tensión del suministro y de la potencia contratada, vigente durante el contrato.



Únicamente se facturarán con este método los puntos de suministro con tarifa 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE que dispongan de contador con registro horario y telemedida.

Las ofertas deberán de cumplimentarse en la siguiente tabla. Los precios a incluir en la siguiente tabla deben de ser unitarios, con un único precio por tarifa.

TARIFA	FeeVar (€/kWh)
3.0 TD	
6.1 TD	
6.2 TD	
6.3 TD	
6.4 TD	
3.0 TDVE	
6.1 TDVE	

Los valores de FeeVar (€/kWh) ofertados no incluirán ni impuesto eléctrico ni IVA.

-Obtención del coeficiente del término energía de la tarifa para precios variables (CET)

Por cada oferta presentada se obtendrá el coeficiente del término energía de la tarifa (CET), aplicando el algoritmo correspondiente en cada caso, según se detalla a continuación:

TARIFA CALCULO (CET)

3.0TD $CET_{3.0TD\ VAR} = 30 * FeeVar_{3.0TD}$

6.1TD $CET_{6.1TD\ VAR} = 25 * FeeVar_{6.1TD}$

6.2TD $CET_{6.2TD\ VAR} = 1 * FeeVar_{6.2TD}$

6.3TD $CET_{6.3TD\ VAR} = 13 * FeeVar_{6.3TD}$

6.4TD $CET_{6.4TD\ VAR} = 1 * FeeVar_{6.4TD}$

3.0TDVE $CET_{3.0TDVE\ VAR} = 15 * FeeVar_{3.0TDVE}$

6.1TDVE $CET_{6.1TDVE\ VAR} = 15 * FeeVar_{6.1TDVE}$

-Obtención del coeficiente del término energía de la oferta para precios variables (CEO_{variable})

Para cada una de las ofertas presentadas se obtendrá el coeficiente del término energía de la oferta, del siguiente modo:

El coeficiente del término energía de la oferta (CEO) será igual a la suma de los coeficientes del término energía de todas las tarifas (CET), según la fórmula:

$$CEO_{VAR} = CET_{3.0TD\ VAR} + CET_{6.1TD\ VAR} + CET_{6.2TD\ VAR} + CET_{6.3TD\ VAR} + CET_{6.4TD\ VAR} + CET_{3.0TDVE\ VAR} + CET_{6.1TDVE\ VAR}$$



4.1 A) FR. TARIFAS PRECIO FIJO SIN ACTUALIZACION DE PRECIOS. TIPOS CONTRATABLES FIJO CON CERTIFICACIÓN ENERGÍA RENOVABLE

Los licitadores incluirán, para cada una de las tarifas, los precios ofertados del término de energía (TE). El precio ofertado en cada término se expresará en euros con hasta seis decimales y se definirá la normativa correspondiente. Estos precios incluirán todos los conceptos, incluido gastos por energía suministrada con “Garantía de Origen”, a excepción del I.E e I.V.A. Estos precios permanecerán estables durante toda la vigencia del contrato excepto posible actualización de precios según Artículo 9 de este Pliego.

Tarifa	Precio periodo 1 [€/kWh]	Precio periodo 2 [€/kWh]	Precio periodo 3 [€/kWh]	Precio periodo 4 [€/kWh]	Precio periodo 5 [€/kWh]	Precio periodo 6 [€/kWh]
2.0 TD						
3.0 TD						
6.1 TD						
6.2 TD						
6.3 TD						
6.4 TD						
3.0 TDVE						
6.1 TDVE						

-Obtención del coeficiente del término energía de la tarifa para precios fijos (CET)

Por cada oferta presentada se obtendrá el coeficiente del término energía de la tarifa (CET), aplicando el algoritmo correspondiente en cada caso, según se detalla a continuación:

TARIFA CALCULO (CET)

$$CET_{2.0TD \text{ FIJO}} = 25 * [(TE1 * 0,213) + (TE2 * 0,396) + (TE3 * 0,391)]$$

$$CET_{3.0TD \text{ FIJO}} = 33 * [(TE1 * 0,129) + (TE2 * 0,154) + (TE3 * 0,096) + (TE4 * 0,135) + (TE5 * 0,077) + (TE6 * 0,409)]$$

$$CET_{6.1TD \text{ FIJO}} = 15 * [(TE1 * 0,129) + (TE2 * 0,154) + (TE3 * 0,096) + (TE4 * 0,135) + (TE5 * 0,077) + (TE6 * 0,409)]$$

$$CET_{6.2TD \text{ FIJO}} = 1 * [(TE1 * 0,129) + (TE2 * 0,154) + (TE3 * 0,096) + (TE4 * 0,135) + (TE5 * 0,077) + (TE6 * 0,409)]$$

$$CET_{6.3TD \text{ FIJO}} = 5 * [(TE1 * 0,129) + (TE2 * 0,154) + (TE3 * 0,096) + (TE4 * 0,135) + (TE5 * 0,077) + (TE6 * 0,409)]$$

$$CET_{6.4TD \text{ FIJO}} = 1 * [(TE1 * 0,129) + (TE2 * 0,154) + (TE3 * 0,096) + (TE4 * 0,135) + (TE5 * 0,077) + (TE6 * 0,409)]$$

$$CET_{3.0TDVE \text{ FIJO}} = 10 * [(TE1 * 0,129) + (TE2 * 0,154) + (TE3 * 0,096) + (TE4 * 0,135) + (TE5 * 0,077) + (TE6 * 0,409)]$$

$$CET_{6.1TDVE \text{ FIJO}} = 10 * [(TE1 * 0,129) + (TE2 * 0,154) + (TE3 * 0,096) + (TE4 * 0,135) + (TE5 * 0,077) + (TE6 * 0,409)]$$

-Obtención del coeficiente del término energía de la oferta para precios fijos (CEO_{fijo})

Para cada una de las ofertas presentadas se obtendrá el coeficiente del término energía de la oferta, del siguiente modo:

El coeficiente del término energía de la oferta (CEO) será igual a la suma de los coeficientes del término energía de todas las tarifas (CET), según la fórmula:



$$CEO_{FIJO} = CET_{2.0TD\ FIJO} + CET_{3.0TD\ FIJO} + CET_{6.1TD\ FIJO} + CET_{6.2TD\ FIJO} + CET_{6.3TD\ FIJO} \\ + CET_{6.4TD\ FIJO} + CET_{3.0TDVE\ FIJO} + CET_{6.1TDVE\ FIJO}$$

4.1 A) FR. TARIFAS PRECIO FIJO CON ACTUALIZACION DE PRECIOS ANUAL REFERENCIADO OMIP. TIPOS CONTRATABLES FIJO CON ACTUALIZACION CON CERTIFICACIÓN ENERGÍA RENOVABLE

La contratación de precios fijos con actualización de precios anual con referencia al mercado OMIP que se establece pretende dar estabilidad al valor de facturación por periodos, con un sistema de precios fijos minimizando las primas de riesgo que las licitadoras imputen en sus ofertas. La referencia que se toma para fijar los precios de la electricidad es el mercado de futuros OMIP. En concreto el precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB). Se elige como referencia el mercado de futuros OMIP por la transparencia de este mercado organizado, su madurez y trayectoria, y su liquidez, suficiente para la posible adquisición de la energía en el mismo, sin riesgo de que se distorsione ese mercado por el volumen necesario para cubrir la demanda eléctrica de los puntos de consumo asociados a los diferentes contratos basados en el acuerdo marco.

La fórmula del precio del término de energía activa es la siguiente:

$$PF_i = \frac{\left[\left[\left[(OMIP * A_{Pn} + SRAD_n + SSAA_n + PPCC + TOM + TOS + INT) * (1 + C_{PERDN}) \right] + FNEE \right] * \left(1 + \frac{TM}{100} \right) \right] + FEE}{1000} + Peajes_i + Cargos_i + NC_i$$

-OMIP: Media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB).

Periodo 1 Del 1/10/2024 al 30/09/2025 según media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) formula:

$$(OMIP\ Q4\ 24 * 92 + Q1\ 25 * 90 + Q2\ 25 * 91 + Q3\ 25 * 92)/365$$

durante el periodo 1/08/2024 al 30/09/2024 o periodo bimensual más cercano a 1/10/2024.

Periodo 2 Del 1/10/2025 al 30/09/2026 según media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) formula:

$$(OMIP\ Q4\ 25 * 92 + Q1\ 26 * 90 + Q2\ 26 * 91 + Q3\ 26 * 92)/365$$

durante el periodo 1/08/2025 al 30/09/2025 o periodo bimensual más cercano al 1/10/2025.

-Coeficiente de apuntamiento Ap: calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas.

Periodo 1 Del 1/10/2024 al 30/09/2025: Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el 01/10/2023 al 30/09/2024 o periodo anual más cercano.

Periodo 2 Del 1/10/2025 al 30/09/2026: Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el 01/10/2024 al 30/09/2025 o periodo anual más cercano.

Servicio de respuesta activa de la demanda (SRAD): creado por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.



Periodo 1 Del 1/10/2024 al 30/09/2025: promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre 01/10/2023 al 30/09/2024 o periodo anual más cercano.

Periodo 2 Del 1/10/2025 al 30/09/2026: promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre 01/10/2024 al 30/09/2025 o periodo anual más cercano.

-Servicios de ajuste del sistema (SSAA): que incluye los siguientes valores en €/MWh y publicados por el operador del sistema en en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondiente (o repositorio de información sustituyente del mismo).

Periodo 1 Del 1/10/2024 al 30/09/2025: Promedio de los valores tomados por los subterminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/10/2023 al 30/09/2024 o periodo anual más cercano.

Periodo 2 Del 1/10/2025 al 30/09/2026: Promedio de los valores tomados por los subterminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/10/2024 al 30/09/2025 o periodo anual más cercano.

- Coeficiente de pérdidas horario Cperd: Coeficiente de pérdidas horario, resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%), establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las Kestimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma en los ficheros COEF_KEST_MM (o repositorio de información sustituyente del mismo).

Periodo 1 Del 1/10/2024 al 30/09/2025: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/10/2023 al 30/09/2024 o periodo anual más cercano.

Periodo 2 Del 1/10/2025 al 30/09/2026: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/10/2024 al 30/09/2025 o periodo anual más cercano.

-Interrumpibilidad (INT): según normativa/BOE.

-Pagos por capacidad (PPCC): según normativa/BOE.

-Retribución del operador del mercado (TOM): según normativa/BOE.

-Retribución del operador del sistema (TOS): según normativa/BOE.

-Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE): según normativa/BOE.

-Tasa Municipal (TM): 1,5%, establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: según normativa/BOE.

-Peajes de transporte y distribución eléctrica (Peajes): según normativa/BOE.

-Cargos del sistema eléctrico (Cargos): según normativa/BOE.

-Conceptos de Nueva Creación (NC) : según normativa/BOE.

-FEE: Importe gastos de gestión y aprovisionamiento. Incluidos costes por energía suministrada con "Garantía de Origen" y otros conceptos no incluidos en la formula. Se expresa en €/MWh.

Las ofertas deberán de cumplimentarse en la siguiente tabla. Los precios a incluir en la siguiente tabla deben de ser unitarios, con un único precio por tarifa.

TARIFA	FeeFijoAtc (€/kWh)
2.0 TD	
3.0 TD	
6.1 TD	
6.2 TD	
6.3 TD	



6.4 TD	
3.0 TDVE	
6.1 TDVE	

Los valores de FeeFijoAtc (€/kWh) ofertados no incluirán ni impuesto eléctrico ni IVA.

-Obtención del coeficiente del término energía de la tarifa para precios variables (CET)

Por cada oferta presentada se obtendrá el coeficiente del término energía de la tarifa (CET), aplicando el algoritmo correspondiente en cada caso, según se detalla a continuación:

TARIFA CALCULO (CET)

$$2.0TD \quad CET_{2.0TD \text{ FIJOATC}} = 30 * FeeFijo_{2.0TD}$$

$$3.0TD \quad CET_{3.0TD \text{ FIJOATC}} = 30 * FeeFijo_{3.0TD}$$

$$6.1TD \quad CET_{6.1TD \text{ FIJOATC}} = 20 * FeeFijo_{6.1TD}$$

$$6.2TD \quad CET_{6.2TD \text{ FIJOATC}} = 1 * FeeFijo_{6.2TD}$$

$$6.3TD \quad CET_{6.3TD \text{ FIJOATC}} = 8 * FeeFijo_{6.3TD}$$

$$6.4TD \quad CET_{6.4TD \text{ FIJOATC}} = 1 * FeeFijo_{6.4TD}$$

$$3.0TDVE \quad CET_{3.0TDVE \text{ FIJOATC}} = 5 * FeeFijo_{3.0TDVE}$$

$$6.1TDVE \quad CET_{6.1TDVE \text{ FIJOATC}} = 5 * FeeFijo_{6.1TDVE}$$

-Obtención del coeficiente del término energía de la oferta para precios variables (CEO_{variable})

Para cada una de las ofertas presentadas se obtendrá el coeficiente del término energía de la oferta, del siguiente modo:

El coeficiente del término energía de la oferta (CEO) será igual a la suma de los coeficientes del término energía de todas las tarifas (CET), según la fórmula:

$$CEO_{FIJOATC} = CET_{2.0TD \text{ FIJOATC}} + CET_{3.0TD \text{ FIJOATC}} + CET_{6.1TD \text{ FIJOATC}} + CET_{6.2TD \text{ FIJOATC}} + CET_{6.3TD \text{ FIJOATC}} + CET_{6.4TD \text{ FIJOATC}} + CET_{3.0TDVE \text{ FIJOATC}} + CET_{6.1TDVE \text{ FIJOATC}}$$

4.1 B) SUMINISTROS EVENTUALES.

Los licitadores incluirán, para cada una de las tarifas de acceso, los precios ofertados para los contratos eventuales. Dicho precio se expresará como un porcentaje máximo aplicable sobre los precios de energía vigentes para los suministros definitivos en cada momento de las tarifas a precio fijo. Dicho incremento no podrá exceder en ningún caso el 40 %. El licitador no podrá revisar el porcentaje de incremento ofertado, si bien los precios definitivos variarán en función de las tarifas aplicables en el momento de la contratación del alta eventual, atendiendo a las posibles modificaciones de las tarifas de energía, de conformidad con lo dispuesto en los presentes pliegos.



Dichos incrementos se presentarán por tipo de tarifa, de la siguiente forma:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0 TD	
3.0 TD	
6.1 TD	
6.2 TD	
6.3 TD	
6.4 TD	

$$CET_{2.0TD \text{ eventual}} = (1 + \text{Incremento}_{2.0TD}) * CET_{2.0TD \text{ FIJO}}$$

$$CET_{3.0TD \text{ eventual}} = (1 + \text{Incremento}_{3.0TD}) * CET_{3.0TD \text{ FIJO}}$$

$$CET_{6.1TD \text{ eventual}} = (1 + \text{Incremento}_{6.1TD}) * CET_{6.1TD \text{ FIJO}}$$

$$CET_{6.2TD \text{ eventual}} = (1 + \text{Incremento}_{6.2TD}) * CET_{6.2TD \text{ FIJO}}$$

$$CET_{6.3TD \text{ eventual}} = (1 + \text{Incremento}_{6.3TD}) * CET_{6.3TD \text{ FIJO}}$$

$$CET_{6.4TD \text{ eventual}} = (1 + \text{Incremento}_{6.4TD}) * CET_{6.4TD \text{ FIJO}}$$

A efectos del cálculo de la valoración se obtendrá un coeficiente del término energía para precios eventuales ($CEO_{eventual}$)

$$CEO_{EVENTUAL} = \frac{CET_{2.0TD \text{ EVENTUAL}} + CET_{3.0TD \text{ EVENTUAL}} + CET_{6.1TD \text{ EVENTUAL}} + CET_{6.2TD \text{ EVENTUAL}} + CET_{6.3TD \text{ EVENTUAL}} + CET_{6.4TD \text{ EVENTUAL}}}{CET_{2.0TD \text{ FIJO}} + CET_{3.0TD \text{ FIJO}} + CET_{6.1TD \text{ FIJO}} + CET_{6.2TD \text{ FIJO}} + CET_{6.3TD \text{ FIJO}} + CET_{6.4TD \text{ FIJO}}}$$

4.2 PRECIOS A APLICAR EN EL TÉRMINO DE POTENCIA

Los precios a aplicar en el término de potencia en los suministros habituales serán los correspondientes a la normativa vigente (Orden TED/1312/2022) o normativa correspondiente que la sustituya y dependerán del tipo de tarifa contratada.

4.3 COMPENSACIÓN SIMPLIFICADA DE EXCEDENTES

El precio de la compensación simplificada será un porcentaje del precio total de compra del término de energía, que formará parte de la oferta y, por lo tanto, será vinculante durante la vigencia del acuerdo marco. Esta compensación se realizará como se indica en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, consistiendo en un saldo en términos económicos de la energía consumida en el periodo de facturación, en donde la energía consumida de la red será valorada al precio unitario de energía activa total por periodo y tarifa, y la energía excedentaria será valorada según la oferta de porcentaje del precio unitario total por tarifa y periodo. En el caso de que el valor económico de la energía excedentaria sea superior al valor económico de la energía consumida de la red en el periodo de facturación, este valor económico excedentario se pasará al mes siguiente, siempre y cuando el licitador haya ofertado aumentar el periodo que se toma para compensar esta energía excedentaria, siendo dicho periodo mínimo de un mes según la normativa de referencia.

La compensación simplificada de excedentes en régimen de autoconsumo se establece como parte de la oferta un porcentaje respecto del precio unitario de energía activa ofertado



resultante total de acuerdo con la tarifa del punto de suministro dónde radique la instalación de autoconsumo, siendo el mínimo de licitación del 50%.

	Oferta
Porcentaje de compensación ($\geq 50\%$)	
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	

Puntuaciones para las ofertas de compensación simplificada y ampliación periodo de facturación:

-Porcentaje de compensación simplificada de autoconsumo respecto al precio final (%):

$$\text{Puntuacion}_{FV} = \frac{(PL - 50\%)}{(PMV - 50\%)} \times 100$$

- PL: Porcentaje de compensación correspondiente al licitador que se valora (%).
- PMV: Porcentaje de compensación de mayor valor de las ofertadas (%).

-Aumento del periodo de facturación para trasladar la energía excedentaria:

$$\text{Puntuacion}_{MES} = \frac{NEL - 1}{NEMV - 1} \times 100$$

- NEL: Periodo de facturación para la compensación simplificada de la oferta valorada.
- NEMV: Periodo de facturación para la compensación simplificada de la mejor oferta.

En caso de $NEMV = 1$, que es el mínimo, todas los CEO_{MES} serían nulas.

4.4 VALORACIÓN OFERTA GLOBAL.

Obtención del coeficiente del término energía global de la oferta (CEO_{global})

Para la obtención del coeficiente global de la oferta se asignarán las siguientes puntuaciones:

Puntuaciones para la oferta a precios fijos:

De las ofertas presentadas, la que su (CEO_{FIJO}) sea **mínimo** su puntuación final será = 100.

El resto de ofertas se ordenarán de menor a mayor siguiendo el siguiente criterio:

$$(CEO_{FIJO})_{\text{mínimo}} < (CEO_{FIJO})_1 < (CEO_{FIJO})_2 < \dots < (CEO_{FIJO})_n$$

Las puntuaciones al resto de ofertas se asignarán de la siguiente forma:



Oferta	Cálculo Ai	Puntuación final
CEO _{fijo.mínimo}	-	Puntuación.fijo.oferta.mínimo = 100
CEO _{fijo.1}	$A1 = [(CEO_{fijo.1} - CEO_{fijo.mínimo}) / CEO_{fijo.mínimo}] * 100$	Puntuación.fijo.oferta.1 = 100 - A1
CEO _{fijo.2}	$A2 = [(CEO_{fijo.2} - CEO_{fijo.mínimo}) / CEO_{fijo.mínimo}] * 100$	Puntuación.fijo.oferta.2 = 100 - A2
...
CEO _{fijo.n}	$An = [(CEO_{fijo.n} - CEO_{fijo.mínimo}) / CEO_{fijo.mínimo}] * 100$	Puntuación.fijo.oferta.n = 100 - An

Puntuaciones para la oferta a precios variables:

De las ofertas presentadas, la que su (CEO_{variable}) sea **mínimo** su puntuación final será = 100.

El resto de ofertas se ordenarán de menor a mayor siguiendo el siguiente criterio:

$$(CEO_{variable})_{mínimo} < (CEO_{variable})_1 < (CEO_{variable})_2 < \dots < (CEO_{variable})_n$$

Las puntuaciones al resto de ofertas se asignarán de la siguiente forma:

Oferta	Cálculo Ai	Puntuación final
CEO _{variable.mínimo}	-	Puntuación.variable.oferta.mínimo = 100
CEO _{variable.1}	$A1 = [(CEO_{variable.1} - CEO_{variable.mínimo}) / CEO_{variable.mínimo}] * 2$	Puntuación.variable.oferta.1 = 100 - A1
CEO _{variable.2}	$A2 = [(CEO_{variable.2} - CEO_{variable.mínimo}) / CEO_{variable.mínimo}] * 2$	Puntuación.variable.oferta.2 = 100 - A2
...
CEO _{variable.n}	$An = [(CEO_{variable.n} - CEO_{variable.mínimo}) / CEO_{variable.mínimo}] * 2$	Puntuación.variable.oferta.n = 100 - An

Puntuaciones para la oferta a precios fijos con precios actualizados OMIP:

De las ofertas presentadas, la que su (CEO_{FIJOATC}) sea **mínimo** su puntuación final será = 100.



El resto de ofertas se ordenarán de menor a mayor siguiendo el siguiente criterio:

$$(CEO_{FIJOATC})_{\text{mínimo}} < (CEO_{FIJOATC})_1 < (CEO_{FIJOATC})_2 < \dots < (CEO_{FIJOATC})_n$$

Las puntuaciones al resto de ofertas se asignarán de la siguiente forma:

Oferta	Calculo Ai	Puntuación final
CEOfijoAtc.mínimo	-	Puntuación.fijoAtc.oferta.mínimo = 100
CEOfijoAtc.mínimo	$A1 = [(CEO_{fijoAtc.1} - CEO_{fijoAct.mínimo}) / CEO_{fijo.mínimo}] * 100$	Puntuación.fijoAtc.oferta.1 = 100 - A1
CEOfijoAtc.mínimo	$A2 = [(CEO_{fijoAtc.2} - CEO_{fijoAct.mínimo}) / CEO_{fijoAtc.mínimo}] * 100$	Puntuación.fijoAtc.oferta.2 = 100 - A2
...
CEOfijoAtc.n	$A_n = [(CEO_{fijoAtc.n} - CEO_{fijoAct.mínimo}) / CEO_{fijoAtc.mínimo}] * 100$	Puntuación.fijoAtc.oferta.n = 100 - A_n

Puntuaciones para la oferta a precios eventuales:

De las ofertas presentadas, la que su $(CEO_{eventual})$ sea **mínimo** su puntuación final será = 100.

El resto de ofertas se ordenarán de menor a mayor siguiendo el siguiente criterio:

$$(CEO_{eventual})_{\text{mínimo}} < (CEO_{eventual})_1 < (CEO_{eventual})_2 < \dots < (CEO_{eventual})_n$$

Las puntuaciones al resto de ofertas se asignarán de la siguiente forma:

Oferta	Cálculo Ai	Puntuación final
$CEO_{eventual.mínimo}$	-	Puntuación.eventual.oferta.mínimo = 100
$CEO_{eventual.1}$	$A1 = [(CEO_{eventual.1} - CEO_{eventual.mínimo}) / CEO_{eventual.mínimo}] * 100$	Puntuación.eventual.oferta.1 = 100 - A1
$CEO_{eventual.2}$	$A2 = [(CEO_{eventual.2} - CEO_{eventual.mínimo}) / CEO_{eventual.mínimo}] * 100$	Puntuación.eventual.oferta.2 = 100 - A2
...
$CEO_{eventual.n}$	$A_n = [(CEO_{eventual.n} - CEO_{eventual.mínimo}) / CEO_{eventual.mínimo}] * 100$	Puntuación.eventual.oferta.n = 100 - A_n



Considerando las puntuaciones anteriores, para cada oferta se obtendrá una puntuación global de la siguiente forma:

$$CEO_{\text{global.oferta.i}} = 0,40 * Puntuación_{\text{fijo.oferta.i}} + 0,40 * Puntuación_{\text{fijoAtc.oferta.i}} + 0,10 * Puntuación_{\text{variable.oferta.i}} + 0,05 * Puntuación_{\text{eventual.oferta.i}} + 0,03 * Puntuación_{\text{FV}} + 0,02 * Puntuación_{\text{MES}}$$

Donde (i) es el nombre de la oferta evaluada.

4.5 PRECIOS ALQUILER CONTADORES

La comercializadora sólo tramitará el cobro de este concepto, el importe del precio de alquiler de contador se cobrará por parte de la distribuidora.

ARTÍCULO 5º.- INICIO DEL SUMINISTRO.

El inicio del suministro se realizará una vez adjudicado el contrato derivado. Coincidirá con la fecha de lectura del contador posterior a la adjudicación que se fije en el contrato derivado.

ARTÍCULO 6º.- CALIDAD DEL SUMINISTRO.

La calidad del suministro eléctrico se corresponde con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y el RD 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida, o las normativas que los sustituyan o complementen.

A los efectos de determinar las responsabilidades de la empresa comercializadora y de la empresa distribuidora por incumplimiento en la calidad del suministro se estará a lo regulado en dicha normativa. Además, en relación con la calidad del suministro, corresponderá a la empresa adjudicataria que suscriba contrato derivado del acuerdo marco las siguientes:

-La empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco tramitará ante la empresa distribuidora las reclamaciones de calidad del suministro que correspondan al organismo contratante. Además, la empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

-El contratista podrá solicitar cambios de tarifa o de potencia sin coste adicional al que establezca la empresa distribuidora en concepto de acometida, enganche y verificación y supervisión de instalaciones cedidas, establecidos en RD148/2021 de 9 de marzo, o normativa que la sustituya.



ARTÍCULO 7º.- SERVICIOS ADICIONALES

La empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco nombrará un interlocutor único con quien relacionarse con la Central de Contratación de Diputación de Alicante y la Agencia Provincial de la Energía de Alicante.

A petición de éstas, la empresa adjudicataria atenderá las consultas asociadas al acuerdo marco, detección, resolución y seguimiento de incidencias. Realizará informes solicitados.

La empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco realizará, en nombre de la entidad contratante del contrato derivado, sin coste alguno adicional, las siguientes actuaciones:

- Contrato y pólizas de acceso a la red.
- Poner a disposición del adjudicador del contrato derivado un canal de comunicación permanente que garantice la adecuada atención, información y gestión de la resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro eléctrico.
- Designar un gestor con funciones de coordinación y asistencia y disponer de un servicio permanente de atención al cliente para resolver cualquier anomalía en el suministro.
- Asesorar al adjudicador del contrato en materia de contratación, facturación, medidas de consumo, calidad del suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica. Durante la vigencia del contrato, a petición de los organismos adheridos, se deberá presentar un informe de optimización de potencias contratadas, para lo que se acordará con el organismo adherido los plazos de realización de dicho informe.
- Realizar las gestiones de ampliación de potencia y acometidas que deban producirse, en cumplimiento del acuerdo marco y de los contratos derivados del mismo adjudicados de conformidad con la oferta presentada por el adjudicatario, tanto por lo que se refiere a las altas habituales como a las altas eventuales, en su caso.
- Poner a disposición del adjudicador del contrato derivado del acuerdo marco toda la información correspondiente a los suministros de energía eléctrica contratados: curvas de carga en aquellos suministros que dispongan de contador con telemedida y modem, potencias activas y reactivas, consumos, etc.
- Las facturas también deberán tener un formato electrónico
- Internet: El adjudicatario pondrá a disposición de la/s persona/s que designe cada responsable del contrato derivado, acceso a través de Internet y/o por correo electrónico a todos los datos sobre facturación, consumos de energía activa reactiva y potencia a nivel cuarto horario de los periodos a que se refieran cada una de las facturas.
- A continuación, a petición de los organismos adheridos, se describe la información, medio y periodicidad que deberá facilitar la empresa adjudicataria a cada administración contratante:



INFORMACION	MEDIO	PERIODICIDAD
Datos sobre facturación Fichero pdf, Excel,	Pdf de la factura y archivo Excel por correo electrónico o acceso web	Mensual antes del día 20 del mes siguiente
Datos sobre consumos de energía activa y reactiva.	Fichero Excel por correo electrónico o acceso web	Mensual antes del día 10 del mes siguiente
Curvas de carga de energía activa, reactiva y potencia a nivel cuarto horario para aquellos suministros que dispongan de contador con telemida y modem	Fichero Excel por correo electrónico o acceso web	Mensual antes del día 10 del mes siguiente

El adjudicatario debe establecer un plan de seguimiento del cambio de comercializadora y comprometerse a su cumplimiento para evitar que ningún contrato salga a Mercado Regulado (PVPC), especificando:

- Procedimiento detallado de cómo se va a realizar el cambio masivo de contratos.
- Recursos designados por la comercializadora.
- Planning de la gestión del cambio.
- Herramienta de seguimiento propuestas.

Este plan no supondrá ningún tipo de sobrecoste.

ARTÍCULO 8º.- FACTURACIÓN.

La empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco emitirá tantas facturas como puntos de suministro posea el organismo contratante.

Los términos de facturación por energía activa, potencia contrata, potencia demanda y energía reactiva, que se desglosan a continuación, se facturarán conforme a lo establecido en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad o normativa que lo sustituya.

Todos los términos deberán facturarse según cierres de contador de la distribuidora.

La empresa adjudicataria facilitará los datos sobre facturación en los soportes informáticos.

La empresa adjudicataria no podrá modificar o cambiar los precios de suministro pactados en las presentes condiciones particulares durante la vigencia de cada periodo anual, salvo los conceptos regulados que vienen impuestos por el marco legislativo.

ARTÍCULO 9º.- ACTUALIZACION DE PRECIOS.

Los precios ofertados por cada licitador en cada una de las tarifas contempladas en el presente pliego formarán, una vez producida la adjudicación, la oferta de precios por tarifa del proveedor de la Central de Contratación, aplicándose a todos los contratos derivados que se lleven a cabo.

Si durante la vigencia del acuerdo marco se produce una modificación de los precios (término potencia y término energía) de las tarifas de acceso, de la normativa que variase el importe de alguno de los elementos que sirven de base para el establecimiento de los importes de las tarifas de acceso o de otros conceptos regulados por la Administración, los precios aplicados por el proveedor de la Central de Contratación se actualizarán en la misma proporción en que varíe cada una de las tarifas, entrando en vigor la modificación de precios en la misma fecha en que entre en vigor la modificación de las tarifas. En ningún caso se trasladará la variación del IPC.

En la modalidad de precio variable pool puro y fijo revisable podrán incorporarse a la estructura del precio descrita en este pliego los componentes no contemplados inicialmente pero que resulten regulados como costes del sistema eléctrico a financiar por los cargos, en los términos señalados en el artículo 2 del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, o si de algún otro modo dichos componentes han de facturarse a todo consumidor, con independencia de las condiciones pactadas en el mismo.

Alicante, a fecha de firma electrónica

El ingeniero Industrial

Antonio Belmar Sánchez

